



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana. — — — ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos</p>	<p>ADVERTENCIAS La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 5

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

En virtud de las facultades que las disposiciones vigentes me confieren, he acordado convocar á elecciones de Concejales en el Distrito municipal de Cortes, por existir tres vacantes que ascienden á más de la tercera parte del número total de Concejales.

Las elecciones tendrán lugar el Domingo 27 del actual, debiendo verificarse con arreglo á la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias.

La Junta municipal del Censo se reunirá el Domingo 13 del corriente, á los efectos del art. 37 de la citada ley Electoral, y el Domingo 20 de dicho mes, para la proclamación de Candidatos, de conformidad con el art. 24 y siguientes de la expresada Ley, verificándose el escrutinio general el jueves 31 del corriente Marzo posterior á la elección, como preceptúa el art. 50 de la precitada ley.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente convocatoria, encargo la más exacta y puntual observancia de lo preceptuado en los artículos 44, 45, 47 y 48 de la vigente ley Municipal y cuanto se previene en la Real orden de 9 de Abril de 1909 y circular de este Gobierno de fecha 12 del

mismo mes y año, inserta en el *Boletín oficial* extraordinario de dicha fecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y como notificación al citado Ayuntamiento.

Guadalajara 7 de Marzo de 1910.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda

NUM. 6

ESTADÍSTICA SOCIAL

Los pueblos que á continuación se detallan, no han cumplido con lo dispuesto en mi circular de 28 de Enero de 1908 é instrucciones dadas en la misma fecha por el Jefe de esta Sección de Estadística (publicadas en el *Boletín oficial* de 31 de Enero de 1908), respecto á la remisión en los diez primeros días de cada mes de los estados de emigración é inmigración si los hubiere ó parte negativo en caso contrario; y estando en descubierto de parte del primer trimestre y del resto del año último pasado, á pesar de los diferentes recordatorios que para el cumplimiento de este servicio se le han dirigido, les prevengo que quedan conminados con la multa de 25 pesetas, si en término de ocho días no cumplen el citado servicio.

Guadalajara 5 de Marzo de 1910.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda

Pueblos que se citan

- | | |
|---------------------|----------------------|
| Ablanque. | Castejón de Henares. |
| Algora. | Cifuentes. |
| Alhóndiga. | Cillas. |
| Almiruete. | Ciruelos. |
| Anchuela del Campo. | Cogollor. |
| Aragoncillo. | Copernal. |
| Argecilla. | Corduente. |
| Beleña. | Cubillo (El). |
| Bustares. | Chillarón del Rey. |
| Canales de Molina. | Fuentelviejo. |
| Casa de Uceda. | Galápagos. |
| Casasana. | Hontova. |

Horche.	Prádena de Atienza.
Huertahernando.	Retiendas.
Jadraque.	Rivarredonda.
Lupiana.	Taravilla.
Luzón.	Terraza.
Majaelrayo.	Tórtola.
Mantiel.	Valdearenas.
Mesones.	Valdeconcha.
Miedes.	Valdenuño Fernandez.
Negredo.	Valtablado del Rio.
Ocentejo.	Villaseca de Henares.
Pareja.	Villel de Mesa.

Núm. 7

Sanidad

No habiendo cumplido las reglas 1.^a y 2.^a de la circular núm. 6 de este Gobierno, inserta en el *Boletín* de 8 de Noviembre último, los dueños ó administradores de las salinas que se explotan en esta provincia, excepto las de Saelices y Rienda, les concedo el plazo de quince días para cumplir lo que les ordena las dos reglas citadas, conminándoles con la multa de veinticinco pesetas si no lo cumplieran.

Guadalajara 4 de Marzo de 1910.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda.

NUM. 8

Obras públicas.—Carreteras.

Con el presente número del *Boletín oficial* de la provincia, recibirán los Sres. Alcaldes de los pueblos, cuya relación es adjunta, un ejemplar del *Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras*, en consonancia con lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas y con lo dispuesto en el artículo 55 del mismo Reglamento.

Los Sres. Alcaldes citados darán cuenta á este Gobierno de mi cargo de que han recibido dicho ejemplar, con manifestación de que darán cumplimiento á lo que en el citado artículo se ordena.

Guadalajara 3 de Marzo de 1910.

El Gobernador interino,

E. Ponce de León.

Relación de los pueblos cuyos términos municipales son atravesados por carreteras.

Azuqueca.	Anchuela del Pedregal
Alovera.	Armuña.
Argecilla.	Aranzueque.
Almadrones.	Almoguera.
Algora.	Archilla.
Alcolea del Pinar.	Albendiego.
Añón.	Ablanque.
Alcocer.	Alaminos.
Albalate de Zorita.	Aragosa.
Almonacid de Zorita.	Alcorlo.
Alocen.	Azañón.
Arbeteta.	Aleas.
Alustante.	Berninches.
Albares.	Barbatona.
Alarilla.	Barbolla (La).
Angon.	Brihuega.
Atienza.	BuenaFuente.
Alcolea de las Peñas.	Baides.
Aguilar de Anguita.	Badia.
Anguita.	Cabanillas del Campo.
Anqueña del Ducado.	Ciruelas.
Aragoncillo.	Cañizares

Casas de San Galindo.	Mantiel.
Cardenosa.	Membrillera.
Cincovillas.	Mohernando.
Canales de Molina.	Montarrón.
Castellar.	Negredo.
Cañamares.	Novella.
Campisábalos.	Olmeda de Cobeta.
Cogollor.	Orihuela.
Cobeta.	Orea.
Cabrera (La).	Olivar (El).
Cifuentes.	Padilla de Hita.
Cillas.	Padrastró.
Cercadillo.	Paredes.
Casar de Talamanca.	Pobo (El).
Cogolludo.	Pedregal.
Congostrina.	Peñalver.
Canales de Molina	Palazuelos.
Cubillo (El).	Pastrana.
Cereceda.	Pozo de Guadalajara.
Castilblanco.	Pareja.
Canredondo.	Peralveche.
Drievés.	Padilla del Ducado.
Duron	Puebla de Beleña.
Estriegana.	Pajares
Espinosa de Henares.	Puerta (La).
Embid.	Pozo de Almoguera.
Fuenteviejo.	Querencia.
FuenteLaencina.	Quer.
FuenteNovilla.	Rebollosa de Jadraque.
FuenteLsaz.	Riofío.
Fuentes.	Rillo.
Fontanar.	Riosalido.
FuenteLahiguera.	Riva de Santiuste.
Fuembellida.	Reñera.
Fuencemilián.	Romanones.
Guadalajara.	Romancos.
Gajanejos.	Rueda.
Garbajosa.	Riva de Saelices.
Gárgoles de Arriba.	Rivarredonda.
Gárgoles de Abajo.	Retiendas.
Gualda.	Robledillo.
Galápagos.	Razbona.
Hita.	Recenoco (El.)
Herrería.	Sauca.
Horche.	Selas.
Hueva.	Sacedón.
Hortezuela de Ocen (La).	Sigüenza.
Humanes.	Somosiños.
Hombrados.	Salmeroncillo.
Iriepal.	Salmeron.
Imón.	Sayatón.
Illana.	Saelices.
Jadraque.	San Andrés del Congosto.
Jirneque.	Setiles.
Ledanca.	Taracena.
Luzon.	Torija.
La Isabela.	Trijueque.
Loranca de Tajaña.	Torremocha del Pinar.
Luzaga.	Torresaviñán.
Loma (La).	Tórtola.
Maduex.	Torre del Bargo.
Mandayona.	Tordelrabano.
Mirabueno.	Tovillos.
Miralrio	Tordelpalo.
Maranchón.	Tendilla.
Mazarete.	Tomelloso.
Molina.	Tordellego.
Morenilla.	Torrubia.
Motos.	Tartanedo.
Moratilla de los Meleros.	Torrejón del Rey.
Mazuecos.	Tortuera.
Mondéjar.	Tamajón.
Miedes.	Teroleja.
Masegoso.	Toba (La).
Mirabueno.	Tordesilos
Moranchel.	Torrebeleña.
Matillas.	Taragudo.
Milmarcos.	Ujados.
Millana.	Usanos.
Mierla (La)	Uceda.
Marchamalo.	Utande.

Valdenoches.	Valdeconcha.
Valdeloubo.	Villanueva de Alcorón.
Valdarachas.	Valsalobre.
Valfermoso de Tajuña.	Valhermoso.
Villacadima.	Jodra.
Villaseca de Henares.	Yebra.
Valdeaveruelo	Yela.
Valbuena.	Yunquera.
Veguillas.	Zorita de los Canes.
Villaverde del Ducado.	Tierzo.
Villarejo de Medina.	Chiloeches.
Villaviciosa.	Chillarón del Rey.
Valderrebollo.	Checa.
Viana de Mondéjar.	Poyos.
Viñuelas.	Lupiana.
Villanueva de la Torre.	Trillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real orden

Ilmo. Sr.: Visto lo consultado, acerca del Escalafón general del Magisterio, por las Juntas provinciales de Instrucción Pública de Alava, Burgos, Castellón, Huelva, Logroño, Pontevedra y Zamora:

Teniendo en cuenta el Real decreto orgánico de 7 de Enero último y los demás preceptos legales, y de acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer las siguientes instrucciones:

1.^a Que los Maestros fallecidos, jubilados ó clasificados después de la fecha de 1.^o de Enero figuren en el Escalafón.

2.^a Que el Maestro que habiendo ingresado por oposición en Escuela de 825 pesetas haya pasado luego, fuera de concurso, á servir otra de 625, figure en el Escalafón con arreglo á los servicios prestados en la categoría de 825 pesetas.

3.^a Que el Maestro que haya renunciado expresamente Escuela obtenida por oposición de superior categoría á la que hoy desempeña y no tenga reconocidos por Real disposición los derechos y servicios anejos á la misma, figure en el Escalafón conforme á la dotación de la Escuela que hoy sirve.

4.^a Que el Maestro que habiendo salido de la enseñanza volviese á ella sin justificar por los medios legales la causa de su ausencia, sólo podrá figurar en la categoría correspondiente al sueldo que hoy disfruta.

5.^a Que los Maestros que hayan disfrutado el sueldo no legal de 1.500 pesetas, figuren en el escalafón correspondiente á la categoría de 1.375 pesetas, siempre que se encuentren en servicio activo.

6.^a Que el Maestro que haya sido nombrado libremente, y con aprobación del Ministerio, por el Patronato que estableció la Escuela que desempeña, y que en la actualidad sustituya á una pública, figure en el Escalafón con la categoría que hoy disfrute, consignando en la casilla de «Observaciones» que tiene derechos limitados, ya que el que le asiste para conservar la plaza, no le sirve para ascensos, permutas ó traslados.

7.^a Que los Maestros sustituidos pueden figurar en el último lugar de su categoría sin opción á mejora de número, entendiéndose que el alcance del art. 12 del Real decreto orgánico es excluirlos para los ascensos.

8.^a Que tienen, además, derechos limitados, y así deberá consignarse en la casilla de «Observaciones»:

1.^o Los comprendidos en el art. 5.^o del Real decreto de 31 de Mayo de 1902,

2.^o Los ascendidos por el Censo á 825 pesetas, sin mediar oposición.

3.^o Los Maestros que sirven Escuelas de 625 pesetas, por no poder pasar á las de categoría superior.

4.^o Los Maestros que sirven Escuelas incompletas con certificado de aptitud, hasta tanto adquieran el título de Maestro elemental.

5.^o Los Maestros postergados ó que sufran correcciones disciplinarias que imposibiliten su ascenso.

En el caso 4.^o se pondrá la nota «Derechos limitados con carácter provisional», y en el caso 5.^o se expresará la fecha en que terminen las correcciones.

9.^a Que el Auxiliar de párvulos que haya sido nombrado por el Maestro de dicha Escuela, posteriormente al Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, y sin título profesional ni certificado de aptitud para aquella clase de enseñanza, no tiene derecho á figurar en ninguno de los Escalafones.

10. Que tampoco tienen derecho á figurar en los Escalafones los Maestros, Maestras y Auxiliares que no justifiquen en debida forma el título profesional, ni los Maestros que sirven en las Penitenciarías, por depender en todo del Ministerio de Gracia y Justicia.

11. Que el Secretario de Junta provincial que haya desempeñado Escuelas de oposición con anterioridad al cargo de Secretario, únicamente le son de abono los años servidos en Escuelas para figurar en el Escalafón como excedente y con la categoría que le corresponda por el sueldo en las mismas disfrutado.

12. Que el cómputo de servicios se haga desde el día en que se expidió á los interesados el título profesional, siempre que á la fecha de la expedición se hallaren al frente de una Escuela pública, é igual criterio se seguirá para los que adquirieron el título algunos años después de su nombramiento.

13. Que los que habiendo abonado los derechos de expedición del título, no lo posean actualmente, se les considere, en estos casos concretos, en posesión de su título desde el día en que realizaron el pago para los efectos de la instrucción anterior.

14. Que los Maestros que reuniendo varias de las condiciones preferentes fijadas en el art. 4.^o del Real decreto orgánico, no estén incluidos en la inmediata inferior, figuren para el orden de colocación con arreglo á la mayor edad, bien entendido que la antigüedad señalada en la primera preferencia del citado artículo, es dentro de las respectivas categorías en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.^o

15. Que el art. 10 del mencionado Real decreto no ofrece dudas de ninguna clase, debiendo atenderse las Juntas provinciales al espíritu y letra del mismo.

16. Que los Maestros de Escuela de Patronato que sustituyan á las públicas y que han ingresado por los medios legales de la oposición ó el concurso, formen en las escalas correspondientes á sus sueldos mediante las condiciones generales establecidas para los demás Maestros públicos; y respecto á los ingresados por cualquier otro medio, se estará á lo dispuesto en la instrucción 6.^a

17. Que se constituya con los Maestros, Maestras y Auxiliares de párvulos, un Escalafón especial dentro del de Maestros elementales é independiente de los parciales que originan las categorías de estos últimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1910.

ROMANONES,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA.—Concurso único de Febrero de 1910

A los efectos del art. 35 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y con arreglo a lo prevenido en la disposición primera de la Real orden de 15 del actual, se publican a continuación todas las plazas que resultan vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito Universitario, según los partes producidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública, y cuya provisión en propiedad corresponde a este concurso.

Provincias	PUEBLO	Clase de la plaza.	Sueldo = Pesetas.	Emolumentos legales y cánticos de habitación
<i>Escuelas Elementales de niños.</i>				
Ciudad Real	Piedrabuena	Auxiliar	625	No tiene
Idem	Villamayor de Calatrava	Idem	500	Idem.
Cuenca	Albatalde de las Nogueras	Maestro	625	Tiene.
Idem	Alcazar del Rey	Idem	625	Idem.
Idem	Castejón	Idem	625	Idem.
Guadalajara	El Pobo	Idem	625	Idem.
Idem	Miedes	Idem	625	Idem.
Idem	Peralejos	Idem	625	Idem.
Madrid	Corpa	Idem	625	Idem.
Idem	Torres	Idem	625	Idem.
Idem	Villanueva de la Cañada	Idem	625	Idem.
Idem	Camarma de Esteruelas	Idem	625	Idem.
Segovia	Aldealengua de Pedraza	Idem	550	Idem.
Idem	Cantimpalos	Idem	625	Idem.
Idem	Chaño	Idem	625	Idem.
Idem	Honrubia	Idem	625	Idem.
Idem	Valsain	Idem	625	Idem.
Idem	Zamarramala	Idem	625	Idem.
Toledo	Azaña	Idem	625	Idem.
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>				
Ciudad Real	Fontanarajo	Maestra	625	Tiene.
Idem	Villarta de San Juan	Idem	625	Idem.
Idem	Campo de Criptana	Auxiliar	625	No tiene.
Idem	Carrion de Calatrava	Idem	625	Idem.
Cuenca	Hito	Maestra	625	Tiene
Idem	Torralba	Idem	625	Idem.
Idem	Villaexcusa de Haro	Idem	625	Idem.
Guadalajara	Orea	Idem	625	Idem.
Idem	Uceda	Idem	625	Idem.
Madrid	Aravaca	Idem	625	Idem.
Segovia	Nieva	Idem	625	Idem.
Idem	Rapariegos	Idem	625	Idem.
Idem	Samboal	Idem	625	Idem.
Idem	Torre Val de San Pedro	Idem	625	Idem.
<i>Escuelas de asistencia mixta.</i>				
Ciudad Real	La Cañada	Maestro ó M.	500	Tiene.
Cuenca	Beteta	Idem	500	Idem.
Idem	Zarzueta	Idem	500	Idem.
Idem	Casas de Gujarró	Idem	500	Idem.

Cuenca	Laguna Seca	Maestro ó M.	500	Tiene.
Idem	Paredes	Idem	500	Idem.
Idem	Ribagorda	Idem	500	Idem.
Idem	Arguisuelas	Idem	500	Idem.
Idem	Piqueras	Idem	500	Idem.
Idem	Pozuelo	Idem	500	Idem.
Idem	Torrejilla	Idem	500	Idem.
Idem	Villar del Maestre	Idem	500	Idem.
Idem	N hales	Idem	500	Idem.
Guadalajara	Canredondo	Idem	550	Idem.
Idem	Huertahernando	Idem	550	Idem.
Idem	Sotosos	Idem	550	Idem.
Idem	Abanades	Idem	500	Idem.
Idem	Armuña	Idem	500	Idem.
Idem	Bocigano	Idem	500	Idem.
Idem	Bujalcayado	Idem	500	Idem.
Idem	Castilforte	Idem	500	Idem.
Idem	Ciruelas	Idem	500	Idem.
Idem	Cirueches	Idem	500	Idem.
Idem	Hombrados	Idem	500	Idem.
Idem	Fuentes	Idem	500	Idem.
Idem	Guijosa	Idem	500	Idem.
Idem	Iniestola	Idem	500	Idem.
Idem	El Pedregal	Idem	500	Idem.
Idem	Rebollosa de Jadraque	Idem	500	Idem.
Idem	Novella	Idem	500	Idem.
Idem	Mojares	Idem	500	Idem.
Idem	Motos	Idem	500	Idem.
Idem	Torremocha de Jadraque	Idem	500	Idem.
Idem	Villasca de Henares	Idem	500	Idem.
Idem	Villaviciosa	Idem	500	Idem.
Idem	Ujados	Idem	500	Idem.
Madrid	Hoyo de Manzanares	Idem	500	Idem.
Idem	La Hiruela	Idem	500	Idem.
Idem	Navacerrada	Idem	500	Idem.
Idem	Navarredonda	Idem	500	Idem.
Idem	Puebla de la Mujer Muerta	Idem	500	Idem.
Idem	Talamanca	Idem	500	Idem.
Idem	Valdemaqueda	Idem	500	Idem.
Idem	Valverde	Idem	500	Idem.
Segovia	Valdevacas y Guijar	Idem	525	Idem.
Idem	Aldeasoña	Idem	500	Idem.
Idem	Arevalillo	Idem	500	Idem.
Idem	Arahuetes	Idem	500	Idem.
Idem	Dehesa y Dehesa Mayor	Idem	500	Idem.
Idem	Donhierro	Idem	500	Idem.
Idem	Hinojosas	Idem	500	Idem.
Idem	Hont nares	Idem	500	Idem.
Idem	Languilla	Idem	500	Idem.
Idem	Mutrián	Idem	500	Idem.
Idem	Fuente Milanos	Idem	500	Idem.
Idem	Ciruelos	Idem	500	Idem.
Idem	Salceda	Idem	500	Idem.
Idem	Turrubuelo	Idem	500	Idem.
Idem	Nuño-Gomez	Idem	550	Idem.
Toledo	Arisgotas	Idem	500	Idem.
Idem	Casar de Talavera	Idem	500	Idem.
Idem	Gargantilla	Idem	500	Idem.

Podrán aspirar á dichas vacantes los Maestros y Maestras que reúnan las condiciones señaladas en el art. 36 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Las circunstancias de preferencia en este concurso son la fijadas respecto al único, por el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903 y las señaladas para los Maestros consortes que reúnan las condiciones del art. 43 reformado, del mismo Reglamento.

La instancia de cada aspirante, con expresión de su domicilio y debidamente documentada, se encabezará al excelentísimo señor Rector de esta Universidad; pero habrá de ser presentada ó remitida á cualquiera de las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Distrito Universitario donde radique alguna de las vacantes que se solicite, efectuándolo dentro del término de treinta días, á contar precisamente desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Únicamente admitirán las Juntas, después del término antes fijado y que corresponda según el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las instancias que se reciban directamente por correo, y de cuyos sobres y sellos ó de los resguardos de certificado que presenten los interesados, resulte claramente que se depositaron en alguna Administración de Correos dentro del citado término.

Los interesados deberán solicitar en una sola instancia todas las vacantes á que aspiren de las comprendidas en este anuncio, consignando en ella nominalmente el orden de preferencia con que las deseen.

Las Escuelas de asistencia mixta podrán ser solicitadas indistintamente por Maestro ó Maestra, y su provisión recaerá según acuerden las respectivas Juntas locales de primera enseñanza, pudiendo éstas hacer uso del derecho que les confiere el art. 69 del Reglamento. Para tal efecto, dichas Juntas locales remitirán á este Rectorado, antes de formularse las propuestas, copia certificada del acta de la sesión en que tomen el acuerdo. De no efectuarlo en el plazo indicado, la provisión de las Escuelas de asistencia mixta recaerá en favor de Maestra.

Los aspirantes acompañarán á la instancia hoja de servicios, si los tuvieren cerrada y certificada dentro del plazo de la convocatoria, por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública ó de la local de primera enseñanza de las poblaciones donde exista Delegación Regia que corresponda según donde esté sirviendo ó haya servido últimamente el aspirante.

Los que al solicitar no estén sirviendo cargo público, necesitarán acreditar no hallarse incapacitados para el ejercicio de los mismos, por medio de la correspondiente certificación expedida por la Dirección General de Prisiones, del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los Maestros que no cuenten con servicios en la enseñanza pública, necesitarán, además, justificar tener veintún años de edad y estar en posesión del Título profesional ó haber hecho el depósito de los derechos para su expedición, acreditando la edad con la certificación de nacimiento del Registro civil ó de la Iglesia y debidamente legalizada, según corresponda; y la condición de Maestro, con el Título original, con testimonio notarial del mismo, con copia autorizada por el Secretario de la Junta provincial donde presente la instancia ó con certificación expedida por la Escuela Normal donde hicieran la revalida.

No se admitirá justificante alguno una vez terminado el plazo que fija el apartado 4.º del artículo 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

Los Maestros rehabilitados acompañarán además justificante que lo acredite.

Los consortes que aleguen esta circunstancia para la preferencia que les está concedida, unirán á su instancia certificación de su matrimonio, del Registro Civil ó de la Iglesia, según corresponda, debiendo estar legalizada en su caso; y además de la propia, otra hoja de servicios, cerrada y certificada como antes se expresa, del cónyuge no solicitante. Igual certificación de su matrimonio unirán los Maestros consortes que soliciten condicionalmente, conforme al Real decreto de 5 de Abril de 1907.

Los aspirantes deberán tener en cuenta que según el Real decreto de 31 de Julio de 1904, sus nombramientos en virtud de este concurso implicarán la vacante de la plaza que desempeñen, no admitiéndose renuncia de sus pretensiones una vez presentada su instancia.

Las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Distrito Universitario, tan pronto aparezca publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, cuidarán de que se reproduzca íntegro en el *Boletín oficial* de la provincia, con expresión del día en que haya tenido efecto la publicación en la *Gaceta*.

Dichas Juntas se servirán remitir á este Rectorado las instancias documentadas de los aspirantes, con la relación de éstos, al terminar el plazo legal de admisión y los diez días para completar los documentos que faltasen á los citados aspirantes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de Febrero de 1910.—El Rector, R. Conde
(*Gaceta 2 de Marzo*).

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

CIRCULAR

Como aclaración á la circular fecha 2 del actual mes, inserta en este *Boletín oficial*, núm. 27, del día 4, y resolviendo al propio tiempo consultas dirigidas á esta Jefatura, se tendrá en cuenta al remitir los datos en aquélla solicitados, consignar todas las deudas á favor de los Pósitos, incluyendo las antiguas y las modernas, expresión de los deudores y años á que correspondan los respectivos descubiertos.

Guadalajara 5 de Marzo de 1910.—El Jefe de la Sección, Bravo y Lecea.

INTERVENCION DE HACIENDA de Guadalajara

En virtud de las liquidaciones practicadas por diferencias entre las 16 centésimas de aumento al cupo para el Tesoro en la contribución de inmuebles y las obligaciones de primera enseñanza, aparecen como deudores al Tesoro, por las cantidades y en los años que se mencionan con cargo al impuesto de Consumos, los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación.

En su consecuencia, se les concede un plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio, para que ingresen en arcas del Tesoro sus descubiertos; en la inteligencia, que de no efectuarse, se procederá á su cobro por la vía de apremio.

Guadalajara 3 de Marzo de 1910.—El Interventor de Hacienda, Francisco de Vía.

Relación que se cita

Ayuntamientos	Cantidades que satisfacen por primera enseñanza.		Cantidades que deben satisfacer.	Diferencias en menos que corresponden á cada uno de los años de 1907, 1908 y 1909.
	Pesetas	Pesetas		
Abanades	368	50	808 08	439 58
Ablanque.....	1 012	50	1 565 62	553 12
Adoves	675		852 08	177 08
Aguilar de Anguita ..	382	50	803 33	420 83
Alaminos.	525		827 08	302 08
Alboreca	525		827 08	302 08
Alcolea de las Peñas.	330		794 58	464 58
Alcolea del Pinar. ..	825		951 04	126 04
Alcorlo	457	57	659 58	202 01
Alcuneza	525		827 08	302 08
Aldeanueva Atienza.	525		670 83	145 83

Aldeanueva de Guad. ^a	825	951 04	126 04	Corduente.	675	695 83	20 83
Aleas	675	695 83	20 83	Cortes	525	670 83	145 83
Algar	525	670 83	145 83	Cubillejo de la Sierra.	825	951 04	126 04
Algora	675	708 33	33 33	Cubillejo del Sitio . .	522 50	787 08	264 58
Alique	382 50	803 33	420 83	Cubillo	1 750	1 917 71	167 71
Almadrones	675	852 08	177 08	Chequilla	343 50	614 33	270 83
Almiruete	405	650 83	245 83	Duron	825	951 04	126 04
Alocen	750	864 58	114 58	Embid	525	827 08	302 08
Alovera	675	695 83	145 83	Escariche	812 50 1	080 73	268 23
Alpedrete la Sierra . .	379	649 58	252 58	Escopete	525	827 08	302 08
Alpedroches	654 37 1	431 97	777 60	Espinosa	825	951 04	126 04
Amayas	525	670 83	145 83	Espiegares	750	864 58	114 58
Anchuela del Campo	675	852 08	177 08	Fontanar	675	695 83	20 83
Anchuela del Pedregal	690	2 177 46 1	487 46	Fuencemillan	855	982 08	127 08
Angon	525	670 83	145 83	Fuensayañan	375	645 83	270 83
Anguita	2 225	2 579 17	354 17	Gajanejos	675	695 83	20 83
Anquela del Ducado . .	575 62 1	418 84	843 22	Galápagos	675	852 08	177 08
Aranzueque	825	951 04	126 04	Garbajosa	420	653 33	233 33
Archilla	375	802 08	427 08	Gárgoles de Arriba . .	367 50	801 08	433 58
Armuña	270	628 33	358 33	Gascueña	675	695 83	20 83
Arroyo de Fraguas . . .	446 75	661 14	214 39	Henche	629 50	650 83	21 33
Atance	525	827 08	302 08	Heras	510	824 58	314 58
Atienza	3 032 97 3	384 89	351 92	Herrería	525	670 33	145 33
Azañon	525	827 08	302 08	Hiendelaencina	2 081 25 2	495 31	414 06
Azuqueca	825	951 04	126 04	Higes	757 50	934 58	177 08
Baides	618 75	795 83	177 08	Hombrados	457 50	815 83	358 33
Balbacil	639 25	797 58	158 33	Hontanares	375	645 83	270 83
Balconete	750	864 58	114 58	Hontanillas	375	645 83	270 83
Baños	843 74 1	619 79	776 05	Hontova	750	864 58	114 58
Bañuelos	675	695 83	20 83	Horna	675	695 83	20 83
Barriopedro	375	802 08	427 08	Hortezuela de Océn . .	435	812 08	377 08
Beleña	347 50	639 58	292 08	Huerce (La)	1 436 25 2	321 86	885 61
Bocigano	420	809 38	389 38	Huérmece	474 25	782 58	308 33
Bodera	750	864 58	114 58	Huertapelayo	825	1 054 17	229 17
Brihuega	4 204 18 4	379 17	174 99	Huetos	450	814 58	364 58
Bujalaro	675	695 83	20 83	Humanes	3 056 25 3	241 14	184 89
Bujarrabal	525	832 08	277 08	Iriepal	825	1 967 15 1	142 15
Bustares	825	951 04	126 04	Irueste	642 50	668 33	25 83
Cabanillas del Campo	984 38 1	134 74	150 36	Jirueque	465	817 08	352 08
Cabezadas (Las)	543 75 1	257 28	714 53	Jócar	375	645 83	270 83
Campillo de Ranas . . .	937 50 1	080 73	143 23	Labros	481 25	627 08	145 83
Canales del Ducado . .	481 25	618 08	136 83	Laranueva	255	604 58	349 58
Canales de Molina . . .	435	655 83	220 83	Lebrancón	1 094 61 2	401 23 1	306 62
Canredondo	825	951 04	126 04	Luzaga	725	851 08	126 08
Carabias	900	1 316 68	416 68	Luzón	2 456 25 2	622 92	166 67
Carrascosa de Henares	375	877 08	502 08	Madrigal	461 25	816 46	355 21
Carrascosa de Tajo . . .	862 50 1	617 91	755 41	Mandayona	2 456 25 2	622 67	166 67
Casasana	675	695 83	20 83	Mantiel	750	864 58	114 58
Casas de San Galindo . .	375	645 83	270 83	Masegoso	675	852 08	177 08
Caspueñas	675	852 08	177 08	Matarrubia	675	695 83	20 83
Castejon de Henares . .	750	864 58	114 58	Mazarete	525	661 03	136 03
Castellar	502 50	823 33	320 83	Megina	675	695 83	20 83
Castilblanco	405	806 58	401 58	Mesonos	525	670 83	145 83
Castilforte	675	852 08	177 08	Mierla	399 75	649 33	249 58
Castilmimbres	525	670 83	145 83	Miñosa	1 351 87 3	027 38 1	675 51
Castilnuevo	525	827 08	302 08	Mirabueno	825	951 04	126 04
Cendejas de Enmedio	810	1 447 91	637 91	Miralrío	825	951 04	126 04
Cendejas de la Torre	825	951	126 04	Mohernando	625	770 83	145 83
Cercadillo	525	670 83	145 83	Monasterio	478	1 402 60	924 60
Cereceda	750	864 58	114 58	Moratilla de Henares	420	809 58	389 58
Cerezo	675	695 83	20 83	Moratilla los Meleros	2 100 31 2	116 15	15 84
Cifuentes	3 181 25 3	314 58	133 33	Morenila	275	827 08	552 08
Cillas	525	670 83	145 83	Morillejo	825	951 04	126 04
Cincovillas	525	827 08	302 08	Motos	375	645 83	270 83
Clares	375	802 08	427 08	Muduex	675	695 83	20 83
Codes	625	745 83	120 83	Navalpotro	525	670 83	145 83
Cogollor	315	792 08	477 08	Nayas de Jadraque . .	375	802 08	427 08
Concha	625	683 33	58 33	Negredo	375	645 83	270 83
Condemios de Abajo . . .	375	802 08	427 08	Ocentejo	481 25	670 83	188 58
Condemios de Arriba . .	618 75	795 83	177 08	Olivar	750	864 58	114 58
Congostrina	675	852 08	177 08	Olm da de obeta	798 74 1	552 29	753 55
Copernal	450	814 58	364 58	Olmeda de Jadraque . .	481 25	583 33	102 08

Olmeda del Extremo.	375		645	83	270	83
Olmedillas.....	900	1	626	16	729	16
Ordial.....	750	1	391	16	641	16
Orea.....	1.855	75	1 957	84	102	09
Padilla de Hita.....	375		802	08	427	08
Padilla del Ducado ..	277	50	785	83	508	33
Pajares.....	562	50	833	33	270	83
Palancares ..	375		801	08	426	08
Palazuelos.....	506	25	739	58	233	33
Pálmaces de Jadraque	690		813	54	123	54
Pardos ..	315		792	08	477	08
Paredes ..	900	1	316	66	416	66
Pareja.....	2 128	11	2 591	17	463	06
Pelegrina.....	965	42	1 488	32	522	90
Peñalva ..	525		827	08	302	08
Peñalen ..	585		837	08	252	08
Peralveche ..	750		864	58	114	58
Pinilla de Jadraque.	525		670	83	145	83
Pinilla de Molina...	675		852	08	177	08
Pioz ..	675		852	08	177	08
Piquerías ..	675		852	08	177	08
Pobo (El).....	1 993	12	2 476	04	482	92
Poveda de la Sierra ..	825		951	04	126	04
Pozancos ..	1 125	1	937	49	812	49
Pozo de Almoguera	397	50	805	89	408	39
Pozo de Guadalajara	525		827	08	302	08
Prádena de Atienza..	585		827	08	242	08
Pradosredondos..	2 106	25	2 753	23	646	98
Puebla de Beleña ...	416	26	808	96	392	70
Puebla de Valles ...	676		695	83	20	83
Puerta (La) ..	750		864	58	114	58
Quer ..	391	88	827	08	435	20
Rebollosa de Hita. ..	565		973	33	408	33
Rebollosa de Jadraque	332	50	620	83	392	33
Renales.....	426	25	660	83	233	58
Retiendas.....	555		951	04	396	04
Rillo.....	502	50	823	33	320	83
Riofrio ..	999	95	1 916	61	916	66
Riva de Saelices ..	750		864	58	114	58
Riva de Santiuste ...	688	12	1 874	67	1 196	55
Rivarredonda ..	277	50	766	67	489	17
Romanillos de Atienza	750		864	58	114	58
Rueda.....	577	50	835	83	258	33
Ruguilla ..	750		766	67	16	67
Sacedón.....	2 981	25	3 378	64	397	39
Saelices ..	440		779	58	339	58
San Andrés Congosto	675		935	40	260	40
San Andrés del Rey ..	375		802	08	427	08
Santiuste ..	704	16	849	99	145	83
Sauca ..	1 275	2	274	99	999	99
Sayatón ..	825		931	04	106	04
Selas ..	687	50	802	08	114	58
Semillas ..	378	13	673	96	295	83
Sienes ..	495		852	08	357	08
Solanillos Extremo..	675		852	08	177	08
Somolinos.....	675		852	08	177	08
Sotillo.....	402	50	642	08	239	58
Sotoca ..	375		802	08	427	08
Sotodosos ..	825		951	04	126	04
Taracena.....	525		670	83	145	83
Taragudo.....	375		645	33	270	33
Taravilla.....	750		864	58	114	58
Terzaga ..	525		670	83	145	83
Terraza ..	1 302	2	862	82	1 560	82
Tierzo.....	525		802	08	277	08
Tomellosa ..	825		951	04	126	04
Tordelrábano.....	330		827	08	497	08
Tordellego.....	825		951	04	126	04
Tortonda.....	405		650	83	245	83
Tortuero.....	412	50	652	08	239	58
Torre Cuadrada Valles.	525		670	83	145	83
Torre Cuadrada Molina	525	1	517	07	1 072	07
Torre Cuadrilla.....	525		670	83	145	83
Torre del Burgo....	442	50	813	33	370	83
Torrejón del Rey ..	750		864	58	114	58
Torremocha Jadraque	375		645	83	270	83
Torremocha Campo.	525		670	83	145	83
Torremocha del Pinar.	618	75	805	83	187	08
Torremochuela ..	525		827	08	302	08
Torresaviñán ..	375		645	83	270	83
Torreva dealmendras.	508	1	251	35	743	35
Torronteras ..	375		645	83	270	83
Torrubia.....	525		695	83	170	83
Turmiel.....	687	50	802	08	114	58
Ujados ..	255		782	08	527	08
Utande ..	675		695	83	20	83
Vado (El) ..	525		695	83	170	83
Valdarachas.....	375		802	08	427	08
Valdeancheta ..	322	50	795	83	473	33
Valdeaveruelo.....	225		778	08	553	08
Valdegrudas ..	375		645	83	270	83
Valdelagua ..	375		802	08	427	08
Valdelcubo.....	555		852	08	297	08
Valdenoches.....	525		670	83	145	83
Valdenuño Fernandez	675		852	08	177	08
Valderreboilo ..	375		802	08	427	08
Val de San Garcia....	525		670	83	145	83
Valdesotos ..	375		802	08	427	08
Valfermoso Monjas ..	487	50	820	83	333	33
Valhermoso ..	865	24	1 623	53	758	29
Valtablado del Rio	255		625	83	370	83
Valverde ..	1 031	25	1 572	91	541	66
Veguillas ..	405		807	08	402	08
Viana de Jadraque ..	375		802	08	427	08
Viana de Mondejar...	525		670	83	145	83
Villacadima ..	457	50	816	08	358	58
Villacorza ..	463	11	1 404	10	940	99
Villaexcusa Palositos.	375		645	83	270	83
Villanueva Argecilla.	493	75	705	83	212	08
Villanueva de la Torre	375		802	08	427	08
Villar de Cobeta ..	675		852	08	177	08
Villarejo de Medina	750	1	322	91	572	91
Villares de Jadraque.	481	25	786	26	305	01
Villaseca de Henares	900	1	316	66	416	66
Villaseca de Uceda ..	375		802	08	427	08
Villaverde del Ducado	525		670	83	145	83
Villaviciosa ..	375		802	08	427	08
Viñuelas ..	675		872	82	197	82
Yebes ..	525		829	08	304	08
Yélamos de Abajo ...	350		864	58	514	58
Yélamos de Arriba ..	825		951	04	126	04
Zaorejas ..	1 875	1	966	15	91	15
Zorita.....	647	80	810		153	80
Muriel ..	375		645	84	270	84

AYUNTAMIENTOS

MAJAE LRAYO

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad con la asignación anual de cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, pudiendo contratar con estos vecinos la asistencia voluntaria, que podrá producir unas 2.000 pesetas.

Los aspirantes que reunan las condiciones que la ley de Sanidad exige, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el preciso término de treinta días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales no serán admitidas.

Majaelrayo 2 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Cayetano Velasco,

JUZGADOS MUNICIPALES

VILLACADIMA

Don Francisco Martin Nicolás, Juez municipal de Villacadima.

Hago saber: Que para hacer pago á Pedro Ricote Gordo, vecino de Campisábalos, de la cantidad de ciento veinte y seis pesetas cincuenta céntimos, costas y gastos á que fué condenado Pablo Licerias Nieto, de esta vecindad, en el juicio verbal civil celebrado en este tribunal, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados y son los siguientes:

	Pesetas
Una finca rústica, sita en este término municipal y sitio denominado Pradera de la Yunta, de haber ocho celemines; linda Saliente cirate, Mediodía Leon de Pedro, Poniente Rufino Moreno y Norte Francisco Martin, tasada en	30
Otra en el Cordel, cabe una fanega; Saliente Francisco Martin, Mediodía Mauricio Chicharro, Poniente carril y Norte herederos de Mariano Hergueta, en	25
Otra en dicho sitio, cabe seis celemines; Saliente Gregorio Muyo, Mediodía cirate, Poniente Mauricio Chicharro y Norte Monte pinar, en	15
Otra en la Vega Sancho, cabe cuatro celemines; Saliente Francisco Muyo, Mediodía Leon de Pedro, Poniente liego y Norte Tomás Valverde, en	10
Otra en el Arroyo de la Virgen, cabe cinco celemines, Saliente liego, Mediodía Eustaquio Martin, Poniente arroyo y Norte Pedro de Pedro, en	10
Otra en la senda de la Cabeza del Arenal, cabe dos celemines; Saliente liego, Mediodía Leon de Pedro, Poniente Lucia Muyo y Norte Francisco Muyo, tasada en	5
Otra en el camino de Galve, de haber una fanega tres celemines; Saliente Lucia Muyo, Mediodía y Norte Francisco Muyo y Poniente camino, en	30
Otra en la Matilla, cabe tres celemines; Saliente Tomasa Muyo, Mediodía Venancio Chicharro, Poniente Mariano Martin y Norte liego, en	10
Otra en la Solana de Martin Magon, cabe tres celemines; linda por todos los aires liego, tasada en	7
Otra en la Carragalve, cabe una fanega y tres celemines; Saliente camino, Mediodía y Norte Mauricio Chicharro, tasada en	30
Otra en la Hoya del atajo, cabe dos celemines; Saliente Leon de Pedro, Mediodía camino, Poniente y Norte liego, tasada en	6
Otra en Valdequijón, cabe siete celemines; Saliente Leon de Pedro, Mediodía Norte cirate y Poniente Francisco de Pedro, tasada en	14
Otra en el Puntal del Llano, cabe cinco celemines; Saliente y Mediodía cirate, Poniente y Norte Victoriano Sevilla, en	5
Otra en la Cueva del Agua, cabe tres celemines; Saliente liego, Mediodía José Sevilla, Poniente Haros de Piedras y Norte Mauricio Chicharro, tasada en	7
Otra en la Cuesta de Valdecarro, cabe cuatro celemines; Saliente Raimundo Muyo, Mediodía Francisco Muyo, Poniente liego y Norte Leon de Pedro, tasada en	15

Otra en las Lucías, cabe seis celemines; Saliente Miguel Palanca, Mediodía Felipe Rubio, Poniente Gregorio Chicharro y Norte liego, en	8
Otra en el Cerro de Juan Lopez, cabe nueve celemines, Saliente cirate, Mediodía Victoriano Sevilla, Poniente y Norte Mauricio Chicharro, en	20
Otra en el camino de Pedro, cabe seis celemines; Saliente camino, Mediodía Juan Francisco Ricote y Norte Pedro de Pedro, tasada en	13
Otra en la Cruz, cabe dos celemines; linda por todos los aires liego, tasada en	4
Otra cuarta parte de otra en la Llanada de la Dehesa; Saliente Pinadilla, Mediodía Francisco Muyo, Poniente y Norte Mauricio Chicharro, tasada en	20
Otra en la Umbria de la Parada, cabe seis celemines; Saliente cirate, Mediodía Mauricio Chicharro, Poniente Tomás Valverde y Norte Antonio Moreno, tasada en	12
Otra en dicho sitio, cabe cuatro celemines; Saliente Juan Manuel Chicharro, Mediodía Mauricio Chicharro, Poniente y Norte Isidro Sevilla, tasada en	8
Otra en dicho sitio, cabe seis celemines; Saliente Tomasa Muyo, Mediodía y Norte cirate y Poniente Mauricio Chicharro, en	10
Otra en los Borrocales, cabe seis celemines, Saliente Leon de Pedro, Mediodía liego, Poniente Juan Sevilla y Norte Cándido Martin, tasada en	18
Otra en el Horcajo, cabe dos celemines; Saliente cirate, Mediodía Dionisio Martin, Poniente y Norte liego, tasada en	5
Otra en el Cerron, cabe cuatro celemines; Saliente y Norte vereda, Mediodía Antonio Moreno y Poniente liego, tasada en	18
Cuarta parte de una suerte de baldíos en la Dehesa del Campo y Sierra Pela, tasada en	45
Dos medias suertes en el Prado de las Berzas, valuadas en	30
Un huertecillo en la calle de la Fuente, de haber medio celemin; Saliente huerto del Curato, Mediodía Cirilo Garcia, Poniente Antonio Moreno y Norte calle, tasada en	15
Unas eras de pan trillar; lindan Saliente Marcos de Pedro, Mediodía José Sevilla, Poniente Damian Sevilla y Norte cordel, tasadas en	50
Una casa sita en esta población y su calle de San Roque, compuesta de planta baja y desvan ó cámara; linda por la derecha entrando en ella casa del Ayuntamiento, por la izquierda calle pública y espalda casa de Leon de Pedro, tasada en	350
Total	845

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, el día 17 del próximo mes de Marzo, y hora de las once de su mañana; no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; siendo condición indispensable para tomar parte en dicha subasta, exhibir la cédula personal y consignar sobre la mesa el 10 por 100 de su tasación.

Villacadima 26 de Febrero de 1910. -El Juez municipal, Francisco Martin Nicolás.